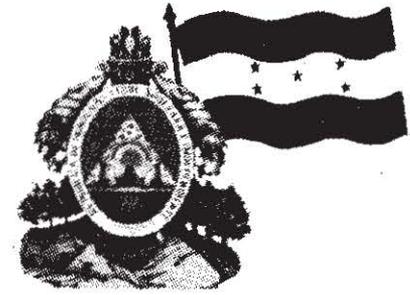


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE ENERO DEL 2010. NUM. 32,124

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 99-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 en los numerales 1) y 19) de la Constitución de la República, son atribuciones del Congreso Nacional: "crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes", y "aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República".

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente desde el mes de octubre de 2001 (Decreto No.74-2001), establece que "Los contratos suscritos antes de la vigencia de la presente ley, continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley", y que el Artículo No. 30 de la Ley de Contratación del Estado que estuvo vigente hasta el mes de octubre de 2001 (Decreto No.148-85), establece que "la ampliación de un contrato se sujetará a las mismas formalidades del contrato original".

CONSIDERANDO: Que en el año 1994 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inició el proceso de Licitación Pública No.100-692/94, para que una empresa

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

99-2009	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes LA AMPLIACIÓN No. 3 Y LA AMPLIACIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 045/94.	A. 1-13
	Decretos Nos.: 252.2009 y 272-2009.	A. 14-23
	AVANCE	A. 24

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-20
Desprendible para su comodidad

rehabilitara, operara y mantuviera las centrales térmicas de su propiedad en Puerto Cortés y La Ceiba, por un período de diez (10) años, licitación que fue ganada por la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad S.A. DE C.V. (EMCE), habiendo suscrito el Contrato No.045/94, y en cumplimiento de la Constitución de la República, tal contrato fue aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 145/94, de fecha 27 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO: Que, como el Contrato No. 045/94 fue aprobado por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE y por este Congreso Nacional, y en aplicación del Artículo No. 30 de la Ley de Contratación de Estado (Decreto Legislativo No. 148-85) debe aplicarse similar procedimiento para cada una de las ampliaciones que se convengan para el mismo contrato.

CONSIDERANDO: Que en la zona del Litoral Atlántico la demanda máxima de potencia ha superado los cien Megavatios (100 MW), y como sólo se dispone de una línea de transmisión, se experimentan en toda la región problemas de bajo voltaje en horas de máxima demanda, siendo más pronunciado tal efecto en el Bajo Aguán, lo que obliga a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE a producir parte de la electricidad en la Planta Térmica de La Ceiba, para mitigar el efecto antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorizó al señor Gerente de dicha institución, en la Sesión Ordinaria No.1049, celebrada el 25 de octubre de 2005, mediante resolución del Punto Sexto, a que suscribiera la Ampliación No.3 del Contrato No.045/94, con una vigencia desde el 27 de octubre de 2005 hasta el 26 de diciembre de 2005; y en la Sesión Ordinaria No.1051, celebrada el 22 de diciembre de 2005, mediante resolución del Punto Séptimo, a que suscribiera la Ampliación No.4 del Contrato No.045/94, con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2005 hasta el 26 de febrero de 2006; ambas para que se pudiera operar la Planta Térmica de La Ceiba, por ser indispensable para suplir la demanda de electricidad de la Zona del Litoral Atlántico.

CONSIDERANDO: Que en las ampliaciones No.3 y No.4 del Contrato 045/94 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, ENEE y la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C.V., EMCE, fueron convenidos precios menores que el contrato original, lo cual es conveniente para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y en consecuencia para el pueblo hondureño, y que la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C.V., EMCE ha cumplido con la prestación de los servicios contratados habiendo proveído energía eléctrica a la zona del Litoral Atlántico conforme lo requirió la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, y que es necesario que se complete el proceso de aprobación de las ampliación No. 3 y No.4 del Contrato No. 045/94.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA AMPLIACIÓN No. 3 Y LA AMPLIACIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. 045/94 CONTRATO DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE PUERTO**

CORTÉS Y LA CEIBA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscritas el 26 de octubre y 26 de diciembre de 2005 respectivamente, entre el Ingeniero Ángel Roberto Botazzi Suárez, en calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en un gobierno anterior, y el Ingeniero Ricardo Antonio Nasser Selman, representante de la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. DE C.V. (EMCE), que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). AMPLIACIÓN No. 3. Contrato No. 045/94. 1) SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, AMPLIACIÓN No.3 Contrato No.045/94. AMPLIACIÓN No.3 Contrato No. 045/94, Nosotros, la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como la ENEE, y representada en este acto por su Gerente General, Ángel Bottazzi Suárez, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE, de fecha 4 de febrero de 2002, punto tercero y la EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, S.A. DE C. V. (EMCE) una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento No. 71 del Tomo 275 del Registro de la Propiedad y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada la **EMCE** quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el señor Ricardo Antonio Nasser Selman, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, acreditando el poder de representación conforme a la Escritura Pública número setenta y nueve (79), autorizada por el Notario René López Rodezno e inscrita bajo el número ochenta y ocho (88) del Tomo cuatrocientos sesenta y uno (461) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos, conforme lo establece el Contrato ROM No.045/94 en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO", la Ampliación No.3 al "CONTRATO DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE PUERTO CORTÉS Y LA CEIBA Y SUMINISTROS DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA".

Contrato No.045/94, de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES: PRIMERO: Con fecha 30 de septiembre de 1994, la **EMCE** y la **ENEE**, firmaron el "CONTRATO DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE PUERTO CORTÉS Y LA CEIBA Y SUMINISTROS DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA", No.045/94, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 145/94 el 27 de octubre de 1994, y publicado en La Gaceta No. 27,517 de fecha 3 de diciembre de 1994; con fecha 27 de enero de 2005, **EMCE** y la **ENEE** firmaron la Ampliación No. 2 al contrato No. 045/94 que fue publicada en La Gaceta No. 30,730 de fecha 23 de junio de 2005 y establece como resuelta de común acuerdo y sin responsabilidad para las partes, la Ampliación No.1 al contrato No.045/94 de fecha 8 de agosto de 2003, misma que no llegó a tener vigencia. **SEGUNDO:** La **ENEE** ha revisado las necesidades de corto plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa para el mismo las Unidades de la Central Fuji de La Ceiba considerada en esta Ampliación No.3 de este Contrato. **TERCERO:** La **ENEE** procedió en tiempo y en legal forma en solicitar a la **EMCE** la prórroga del plazo del presente Contrato, estableciéndose de mutuo acuerdo entre las Partes la aprobación

y condiciones para la ampliación solicitada. **CUARTO:** Junta Directiva de la **ENEE**, en el Punto Sexto de su Sesión Ordinaria No.1049, celebrada el 25 de octubre de 2005, instruye a la Gerencia General de la **ENEE** a comunicarse con el contratista actual de Operación y Mantenimiento de la Central Térmica de La Ceiba, para proponerle una ampliación del contrato bajo mejores términos económicos que los del actual contrato, autorizando a la Administración de la **ENEE** la suscripción de la Ampliación No.3 al Contrato No. 045/94 bajo los nuevos términos, y por un período de sesenta (60) días. **QUINTO:** El 26 de octubre de 2005, **EMCE** presentó una propuesta para continuar operando las unidades de la Central Térmica de La Ceiba, en general bajo los términos del Contrato No. 045/94, pero disminuyendo los precios tanto en sus componentes de cargo fijo como de cargo variable, conforme con su oferta correspondiente a la Licitación No.100-1099/2005 que se detalla en el Anexo No.1 de esta Modificación No.3 de este Contrato No.045/94, oferta que resulta beneficiosa y de menor costo para la **ENEE**. Bajo los antecedentes antes descritos, se establecen los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO:** Las Partes convienen en Modificar la CLÁUSULA CUARTA, literales a) y c), "DE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS" la cual en lo que concierne a la Central Fuji de La Ceiba, se leerá así: "Declara **EMCE** que por este acto se compromete a: a) continuar la operación y mantenimiento de la Central Térmica de La Ceiba (Planta) descrita en la Cláusula Primera de este Contrato, la cual proveerá un Factor de Disponibilidad de setenta por ciento (70%). Este factor será medido mensualmente y será calculado en base a la Capacidad Comprometida, en el lado de baja tensión del transformador de potencia de la Planta Fuji, considerando como Capacidad Comprometida 24 MW. En caso que se prevea que la planta no podrá alcanzar el factor de disponibilidad referido o no podrá entregar la energía solicitada por parte de **ENEE**, **EMCE** podrá suministrar energía de otras fuentes considerando las pérdidas de transmisión asociadas hasta el punto de entrega, para cumplir de esa manera con lo pactado en esta Ampliación. c) **MANTENIMIENTO.** **EMCE** someterá a consideración de la **ENEE**, el día o antes del día 27 de octubre de 2005, un programa ("El Programa de Mantenimiento") describiendo la disponibilidad propuesta de la Central Fuji y para cada mes del plazo de vigencia que comenzará el 27 de octubre de 2005. El Programa de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de

EMCE y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados, y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del programa de Mantenimiento de EMCE, de conformidad a lo estipulado en el párrafo anterior, la ENEE notificará por escrito a EMCE, si los períodos de mantenimiento programados solicitados en el Programa de Mantenimiento son aceptables. Si la ENEE no responde a la comunicación de EMCE dentro de dicho período de treinta (30) días, se considerará que la ENEE aprobó el Programa de Mantenimiento propuesto por EMCE. Si los períodos de mantenimiento programado no son aceptables, la ENEE especificará otras alternativas para los períodos de mantenimiento programado, de acuerdo con las necesidades del Sistema Interconectado y tomando en consideración, no obstante, que los períodos especificados por la ENEE deberán ser lo más cercanos posible, como sea razonablemente practicable, a los períodos solicitados por EMCE; no necesariamente deberá tener duración similar a los períodos solicitados por EMCE, y deberán cumplir con los requerimientos de mantenimiento del fabricante para tales mantenimientos programados. La ENEE mediante aviso por escrito presentado con quince (15) días de anticipación, podrá solicitar a EMCE la reprogramación de un mantenimiento programado; en caso que la ENEE requiera que el mantenimiento programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los requerimientos del fabricante para dicho mantenimiento programado, la Comisión de Operación decidirá el tiempo más oportuno para su ejecución. EMCE mediante aviso presentado con veinticuatro (24) horas de anticipación, podrá solicitar que se le permita realizar un mantenimiento no programado durante un período no identificado en el Programa de Mantenimiento, en caso que el mantenimiento que deba realizarse no pueda posponerse hasta el siguiente período de mantenimiento programado identificado en el Programa de Mantenimiento, sin poner en peligro al personal de operación o mantenimiento ni a los equipos e Instalaciones Periféricas, sin aumentar las posibilidades de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento u operación, ni acortando la vida útil de las Unidades o cualquier componente de las mismas. La solicitud de EMCE también identificará el período de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal mantenimiento no programado adicional. La ENEE, mediante un aviso escrito con tres (3) días de antelación, podrá solicitar a EMCE que re programe

tal mantenimiento no programado; la ENEE no solicitará que tal mantenimiento no programado sea reprogramado a un momento que esté fuera del marco de todos los períodos de tiempo identificados por EMCE, como el marco de período de tiempo para evitar poner en peligro las Unidades o sus operadores, aumentando las probabilidades de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento o de operación, o acortando la vida útil de las Unidades o de cualquier componente de las mismas. A más tardar, diez (10) días antes de cada mes EMCE deberá dar a la ENEE un reporte describiendo cada actividad de mantenimiento contenida en el Programa de Mantenimiento que será ejecutado para el siguiente mes. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, EMCE deberá entregar a la ENEE un reporte estableciendo las actividades de operación y mantenimiento logradas en el mes anterior. EMCE llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión a cargo de EMCE, y la ENEE llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión de la ENEE, así como de las instalaciones de transmisión de la ENEE, durante los períodos en que están disponibles esas facilidades, aprovechando que EMCE esté realizando el mantenimiento programado en todas las Unidades o en las Instalaciones Periféricas de la Planta o en el transformador a través del cual se interconecta la Planta con el Sistema Interconectado. En caso que sea necesario un mantenimiento de las facilidades de interconexión y se requiera la desenergización total de la Central, esta actividad será coordinada a través de la Comisión de Operación. Durante la vigencia de este Contrato, EMCE mantendrá por su cuenta las Instalaciones Periféricas de la Central, incluyendo el equipo de interconexión con la ENEE, de acuerdo con Prácticas Eléctricas Prudentes. EMCE acepta llevar a cabo durante la estación lluviosa la mayor carga de mantenimiento programado, de manera de no afectar la disponibilidad de generación del Sistema Interconectado en la época de mayor necesidad, siempre que la ENEE reconozca las variaciones del Factor de Disponibilidad que resulten de las readecuaciones del Programa de Mantenimiento. Asimismo, queda establecido que de acuerdo al tiempo en que las Unidades estén fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con la Unidad fuera de servicio por corto plazo, y mantenimiento con la Unidad fuera de servicio por largo plazo; el primero tendrá una duración entre uno (1) y siete (7) días, y el segundo una duración mayor a siete (7) días y sólo se llevará a cabo una vez en la vigencia de esta

Ampliación No.3 del Contrato. En caso que EMCE no esté cumpliendo culpablemente los programas de mantenimiento que haya notificado oportunamente a la ENEE, ésta le reclamará por escrito esa circunstancia y EMCE tendrá un plazo de siete (7) días, a contar del recibo de la notificación de la ENEE, para volver al programa que hubiese abandonado. El abandono culpable por parte de EMCE del Programa de Mantenimiento, que produzca daños en perjuicio de la ENEE, acarreará responsabilidad a cargo de EMCE. Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por EMCE directamente, o bajo la responsabilidad de ella por un Contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en número y con calificaciones suficientes para cumplir con los requisitos de este Contrato. En cualquier caso, al menos el cinco por ciento (5%) de los ingenieros y técnicos que participen en las labores de mantenimiento deberán ser empleados directo de EMCE.” **SEGUNDO:** Modificar la Cláusula SÉPTIMA, “CONTRAPRESTACIÓN Y PRECIOS A CARGO DE LA ENEE” la cual se leerá así: “La ENEE reconoce y pagará a favor de EMCE por los conceptos a continuación indicados, y en la forma y fechas establecidas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, las siguientes cantidades de dinero: a) **CARGO FIJO FINANCIERO MENSUAL: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 2,775.60)**, multiplicado por la RELACIÓN DE CAPACIDAD (CAPACIDAD DEMOSTRADA/CAPACIDAD COMPROMETIDA) por mes, a partir del 27 de octubre de 2005. b) **CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MENSUAL: OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 89,448.96)**, multiplicado por la RELACIÓN DE CAPACIDAD (CAPACIDAD DEMOSTRADA/CAPACIDAD COMPROMETIDA) por mes, a partir del 27 de octubre de 2005; b1) **ÍNDICE PARA REVISIÓN DEL CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del trimestre inmediato anterior como esté disponible cada mes facturado, tomando como referencia el “Gross Domestic Product” ponderado fijo de los Estados Unidos de América, correspondiendo al valor base el del primer trimestre de 2005 igual a 110.5. c) **UN CARGO VARIABLE POR COMBUSTIBLE** por MWh, conforme a la tabla que se adjunta

como Anexo 1, y cuando el Factor de Planta resulte entre los valores del Anexo 1, el precio del MWh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos. Ese valor será ajustado mensualmente por el **ÍNDICE PARA AJUSTE DEL CARGO VARIABLE POR COMBUSTIBLE**. Este Índice se incrementará o se reducirá de acuerdo al “Platt’s Oilgram Price Report”, tomado la fracción cuyo numerador es el promedio mensual de los precios altos y bajos de Combustible #6, 3.0 % S, del mes anterior al de entrega de la energía generada, reportados en US\$/bbl en el “Platt’s Oilgram Price Report” publicado por Mc Graw Hill Inc, para el mercado New York/Boston, Cargo, New York, y cuyo denominador es el promedio de los precios altos y bajos del mismo combustible citado, correspondientes al mes de marzo de 2005 y cuyo valor es igual a 31.55US\$/bbl, conforme al “Platt’s Oilgram Price Report” publicado por Mc Graw Hill Inc, para el mercado citado. Si el Reporte “Platt’s Oilgram Price” no se pudiera seguir usando como referencia de precio de combustible, por falta de publicación, las Partes acordarán una referencia que la sustituya, en un término de diez (10) días contados a partir de la solicitud que para ese fin presente cualquiera de las Partes. Se aplicará mensualmente el Índice para Ajuste del Cargo Variable por Combustible, al producto de los MWh suministrados multiplicado por el precio de cada MWh, en dólares de los Estados Unidos de América (US\$); y, d) **UN CARGO VARIABLE POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** por MWh, conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 1, cuando el Factor de Planta resulte entre los valores del Anexo 1, el precio del MWh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos. Este cargo será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del último trimestre inmediato anterior como esté disponible el Índice de Inflación cada mes facturado, tomando como referencia el “Gross Domestic Product” ponderado fijo de los Estados Unidos de América correspondiente al primer trimestre del año 2005, tal como fue publicado e igual a 110.5. Si cambia la referencia, el Índice Inicial será siempre el correspondiente al primer trimestre de 2005 o si esta información no estuviera disponible, el que acuerden ambas Partes. **TERCERO:** Modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA literales a) y f): “**FACTURACIÓN Y PAGO**” la cual se leerá así: “a) A partir de la fecha inicial de Operación Comercial del período que corresponde a esta Ampliación No.3 del Contrato No.045/94, la ENEE pagará mensualmente a EMCE por la Operación y Mantenimiento a realizarse en la Central objeto de este Contrato,

una cantidad equivalente a la suma del Cargo Fijo Financiero, Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento más las sumas correspondientes al Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Operación y Mantenimiento y demás conceptos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato; f) EMCE deberá pagar todos los impuestos relacionados con la Operación y Mantenimiento de la Central, pero en caso que después de la fecha de iniciarse la vigencia de la Ampliación No.3 de este Contrato, hubiera un cambio en la tasa de algún impuesto o carga gubernamental, los cargos serán ajustados a fin de que el efecto económico de EMCE después de tal cambio o imposición, sea el mismo que el efecto económico antes de tal cambio o imposición. En el caso de impuestos al combustible, la oferta presentada por EMCE, no incluye impuestos a los combustibles.” **CUARTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA TERCERA: “-PLAZO” la cual se leerá así: “El plazo de la presente Ampliación No. 3 del Contrato No. 045/94 será de sesenta (60) días, contados a partir del 27 de octubre de 2005. Durante este período estará vigente la obligación recíproca entre las Partes, (operar, mantener y suministrar energía eléctrica; y pagar) en los términos convenidos en todo el Contrato y esta Ampliación No. 3, y en la legislación vigente.” **QUINTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA CUARTA: “FIANZAS”, la que se leerá así: “EMCE se compromete a rendir Fianzas a favor de la ENEE, por los montos y conceptos detallados a continuación: 1. Fianza de cumplimiento. Será por un monto del quince por ciento (15%) del valor que resulta de la Suma del Cargo Fijo Financiero más el Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento, para el período de esta Ampliación No.3 del Contrato, y es para garantizar el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta. Esta fianza estará vigente hasta noventa (90) días después de que venza esta Ampliación No. 3 al Contrato No. 045/94.” **SEXTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA QUINTA: “COBERTURA Y MONTOS DE SEGUROS”, la que se leerá así: “EMCE y todos sus Subcontratistas, subsidiarias y afiliadas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la operación o mantenimiento de las Centrales objeto de la Ampliación No.3 de este Contrato, contarán y mantendrán en vigencia los seguros para cobertura de los siguientes riesgos: a) Seguro por daños a terceros, éstos serán comprensivos de responsabilidad general, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad

en caso de accidentes de trabajo, así como cualquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. b) Seguro contra todo riesgo para todos los equipos que estarán a cargo de EMCE. La cobertura de este seguro debe incluir todos los componentes de los sistemas instalados o que se instalen en tal Central. El monto de la póliza de seguros de la Central Termoeléctrica de La Ceiba será de US\$ 8,000,000.00 el cual deberá ser ajustado al inicio de cada año, conforme a los criterios de depreciación y revaluación de la maquinaria establecidos por la ENEE. Las pólizas de seguros deben contratarse con Compañías hondureñas y en el caso de la póliza por daños al equipo, ENEE acepta que sea manejada por EMCE a efecto que las reparaciones en la Central sean realizadas de manera expedita bajo la plena y total responsabilidad de EMCE. En caso de daño total y/o rotura de maquinaria que no sea reparable, el beneficiario de la póliza será el PROPIETARIO.” **SÉPTIMO:** La presente Ampliación No.3 al Contrato No.045/94 será vigente una vez sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta el decreto de aprobación de esta Modificación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional. Mientras se realiza el trámite de aprobación ante el Congreso Nacional, EMCE efectuará bajo su propio riesgo la operación y mantenimiento de la Central Térmica de La Ceiba (planta), eximiendo a la ENEE de cualquier responsabilidad si no fuere aprobada esta Ampliación No. 3 en el Congreso Nacional, lo que causará, además, la resolución inmediata de dicha Ampliación No.3 al Contrato No.045/94 sin ninguna responsabilidad para las Partes. Los pagos que correspondan a EMCE en el período desde el 27 de octubre de 2005 en el cual EMCE inicia la operación de la Planta por su cuenta y riesgo, y hasta que esta Ampliación No. 3 del Contrato No.045/94 sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional y sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, se realizarán diez (10) días posteriores a la publicación en La Gaceta de tal aprobación. **OCTAVO:** El contrato No 045/94 y las Ampliación No. 2 continuarán vigentes en todas las cláusulas que no hayan sido modificadas en esta Ampliación No 3. Para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa en cuatro versiones originales de igual valor y contenido en el municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre de 2005. Por la ENEE: **ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, GERENTE GENERAL ENEE.** Firma y Sello. Por la EMCE: **RICARDO ANTONIO NASSER SELMAN, PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN**”.

**ANEXO 1
CUADRO DE PRECIOS**

	Descripción		Oferta período 1	Oferta período 2	Oferta período 3
1	Cargo Fijo Financiero mensual (CFF)	US\$/MW-mes	115.65	115.65	115.65
		Lps./MW-mes			
2	Cargo Fijo de O&M&A mensual CAFOMA	US\$/MW-mes	3727.04	3727.04	3727.04
		Lps./MW-mes			
F.P.					
10%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	26.0395	26.0395	26.0395
		Lps./MWh			
10%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		78.1605	78.1605	78.1605
20%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	25.30185	25.30185	25.30185
		Lps./MWh			
20%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		77.08867	77.08867	77.08867
30%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	24.20755	24.20755	24.20755
		Lps./MWh			
30%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		65.54105	65.54105	65.54105
40%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	22.8941	22.8941	22.8941
		Lps./MWh			
40%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		61.48245	61.48245	61.48245
50%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.35709	21.35709	21.35709
		Lps./MWh			
50%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		56.70988	56.70988	56.70988
60%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.09925	21.09925	21.09925
		Lps./MWh			
60%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		55.70715	55.70715	55.70715
70%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.04898	21.04898	21.04898
		Lps./MWh			
70%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		55.25738	55.25738	55.25738
80%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.0161	21.0161	21.0161
		Lps./MWh			
80%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		54.94967	54.94967	54.94967

“AMPLIACIÓN No.4 Contrato No. 045 / 94. Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, una Institución descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como la **ENEE**, y representada en este acto por su Gerente General, Ángel Bottazzi Suárez, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No.1000, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la **ENEE**, de fecha 4 de febrero de 2002, punto tercero y la **EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD, S.A. DE C. V. (EMCE)** una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento No.71 del Tomo 275 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada la **EMCE** quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el señor Ricardo Antonio Nasser Selman, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, acreditando el poder de representación conforme a la escritura pública número setenta y nueve (79) , autorizada por el Notario René López Rodezno e inscrita bajo el número ochenta y ocho (88) del Tomo cuatrocientos sesenta y uno (461) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos, conforme lo establece el Contrato ROM No.045/94 en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, la Ampliación No. 4 al “CONTRATO DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE PUERTO CORTÉS Y LA CEIBA Y SUMINISTROS DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA” Contrato No.045/94, de acuerdo con las

Cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Con fecha 30 de septiembre de 1994, la **EMCE** y la **ENEE**, firmaron el “CONTRATO DE REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE PUERTO CORTES Y LA CEIBA Y SUMINISTROS DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICA”, No.045/94, aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No.145/94 el 27 de octubre de 1994, y publicado en la Gaceta No. 27,517 de fecha 3 de diciembre de 1994; con fecha 27 de enero de 2005, **EMCE** y la **ENEE** firmaron la Ampliación No. 2 al contrato No.045/94 que fue publicada en La Gaceta No. 30,730 de fecha 23 de junio de 2005 y establece como resuelta de común acuerdo y sin responsabilidad para las Partes, la Ampliación No.1 al contrato No.045/94 de fecha 8 de agosto de 2003, misma que no llegó a tener vigencia y con fecha 26 de octubre de 2005, se firmó la Ampliación No. 3 al contrato No.045/94. **SEGUNDO:** La **ENEE** ha revisado las necesidades de corto plazo de demanda de Potencia y Energía del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y la contribución que significa para el mismo las Unidades de la Central Fuji de La Ceiba considerada en esta Ampliación No.4 de este Contrato. **TERCERO:** La **ENEE** procedió en tiempo y en legal forma en solicitar a la **EMCE** la prórroga del plazo del presente Contrato, estableciéndose de mutuo acuerdo entre las Partes la aprobación y condiciones para la ampliación solicitada. **CUARTO:** Junta Directiva de la **ENEE**, en el Punto Siete de su Sesión Ordinaria No.1051, celebrada el 22 de diciembre de 2005, instruye a la Gerencia General de la **ENEE** para que suscriba la Ampliación No. 4 al Contrato No.045/94 en los mismos términos que la Ampliación No. 3 con los precios resultado de la Licitación No.100-1099/2005, por un período de dos (2) meses a partir del 27 de diciembre de 2005. Bajo los antecedentes antes descritos, se establecen los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO:** Las Partes convienen en Modificar la Cláusula CUARTA literales a) y c), “DE LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS” la cual, en lo que concierne a la Central Fuji de La Ceiba, se leerá así: “Declara EMCE que por este acto se compromete a: a) continuar la operación y mantenimiento de la Central Térmica de La Ceiba (Planta) descrita en la Cláusula Primera de este Contrato, la cual proveerá un Factor de Disponibilidad de setenta por ciento (70%). Este factor será medido mensualmente y será calculado en base a la Capacidad Comprometida, en el lado de baja tensión del transformador de potencia de la Planta Fuji, considerando como Capacidad Comprometida 24 MW. En caso que se prevea que la planta no podrá alcanzar el factor de disponibilidad referido o no podrá entregar la energía solicitada por parte de ENEE, EMCE podrá suministrar energía de otras fuentes considerando las pérdidas de transmisión asociadas hasta el punto de entrega, para cumplir de esa manera con lo pactado en esta Ampliación. c) **MANTENIMIENTO.** EMCE someterá a consideración de la ENEE, el día o antes del día 27 de diciembre de 2005, un programa (“El Programa de Mantenimiento”) describiendo la disponibilidad propuesta de la Central Fuji y para cada mes del plazo de vigencia que comenzará el 27 de diciembre de 2005. El Programa de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de EMCE y las duraciones de cada uno de los mantenimientos programados, y los requerimientos del fabricante para tal mantenimiento programado. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del programa de Mantenimiento de EMCE, de conformidad a lo estipulado en el párrafo anterior, la ENEE notificará por escrito a EMCE, si los períodos de mantenimiento programados solicitados en el Programa de Mantenimiento son aceptables. Si la ENEE no responde a la comunicación de EMCE dentro de dicho período de treinta (30) días, se considerará que la ENEE aprobó el Programa de Mantenimiento propuesto por EMCE. Si los períodos de mantenimiento programado no son aceptables, la ENEE especificará otras alternativas para los períodos de mantenimiento programado, de acuerdo con las necesidades del Sistema Interconectado y tomando

en consideración, no obstante, que los períodos especificados por la ENEE deberán ser lo más cercanos posible, como sea razonablemente practicable, a los períodos solicitados por EMCE; no necesariamente deberá tener duración similar a los períodos solicitados por EMCE, y deberán cumplir con los requerimientos de mantenimiento del fabricante para tales mantenimientos programados. La ENEE mediante aviso por escrito presentado con quince (15) días de anticipación, podrá solicitar a EMCE la reprogramación de un mantenimiento programado; en caso que la ENEE requiera que el mantenimiento programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los requerimientos del fabricante para dicho mantenimiento programado, la Comisión de Operación decidirá el tiempo más oportuno para su ejecución. EMCE mediante aviso presentado con veinticuatro (24) horas de anticipación, podrá solicitar que se le permita realizar un mantenimiento no programado durante un período no identificado en el Programa de Mantenimiento, en caso que el mantenimiento que deba realizarse no pueda posponerse hasta el siguiente período de mantenimiento programado identificado en el Programa de Mantenimiento, sin poner en peligro al personal de operación o mantenimiento ni a los equipos e Instalaciones Periféricas, sin aumentar las posibilidades de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento u operación, ni acortando la vida útil de las Unidades o cualquier componente de las mismas. La solicitud de EMCE también identificará el período de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal mantenimiento no programado adicional. La ENEE, mediante un aviso escrito con tres (3) días de antelación, podrá solicitar a EMCE que re programe tal mantenimiento no programado; la ENEE no solicitará que tal mantenimiento no programado sea reprogramado a un momento que esté fuera del marco de todos los períodos de tiempo identificados por EMCE, como el marco de período de tiempo para evitar poner en peligro las Unidades o sus operadores, aumentando las probabilidades

de interrupciones forzadas del servicio u otros problemas de funcionamiento o de operación, o acortando la vida útil de las Unidades o de cualquier componente de las mismas. A más tardar, diez (10) días antes de cada mes EMCE deberá dar a la ENEE un reporte describiendo cada actividad de mantenimiento contenida en el Programa de Mantenimiento que será ejecutado para el siguiente mes. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, EMCE deberá entregar a la ENEE un reporte estableciendo las actividades de operación y mantenimiento logradas en el mes anterior. EMCE llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión a cargo de EMCE, y la ENEE llevará a cabo cualquier mantenimiento de las instalaciones de interconexión de la ENEE, así como de las instalaciones de transmisión de la ENEE, durante los períodos en que están disponibles esas facilidades, aprovechando que EMCE esté realizando el mantenimiento programado en todas las Unidades o en las Instalaciones Periféricas de la Planta o en el transformador a través del cual se interconecta la Planta con el Sistema Interconectado. En caso que sea necesario un mantenimiento de las facilidades de interconexión y se requiera la desenergización total de la Central, esta actividad será coordinada a través de la Comisión de Operación. Durante la vigencia de este Contrato, EMCE mantendrá por su cuenta las Instalaciones Periféricas de la Central, incluyendo el equipo de interconexión con la ENEE, de acuerdo con Prácticas Eléctricas Prudentes. EMCE acepta llevar a cabo durante la estación lluviosa la mayor carga de mantenimiento programado, de manera de no afectar la disponibilidad de generación del Sistema Interconectado en la época de mayor necesidad, siempre que la ENEE reconozca las variaciones del Factor de Disponibilidad que resulten de las readecuaciones del Programa de Mantenimiento. Asimismo, queda establecido que de acuerdo al tiempo en que las Unidades estén fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con la Unidad fuera de servicio por corto plazo, y mantenimiento con la Unidad fuera de servicio

por largo plazo; el primero tendrá una duración entre uno (1) y siete (7) días, y el segundo una duración mayor a siete (7) días y sólo se llevará a cabo una vez en la vigencia de esta Ampliación No. 4 del Contrato. En caso que EMCE no esté cumpliendo culpablemente los programas de mantenimiento que haya notificado oportunamente a la ENEE, ésta le reclamará por escrito esa circunstancia y EMCE tendrá un plazo de siete (7) días, a contar del recibo de la notificación de la ENEE, para volver al programa que hubiese abandonado. El abandono culpable por parte de EMCE del Programa de Mantenimiento, que produzca daños en perjuicio de la ENEE, acarreará responsabilidad a cargo de EMCE. Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por EMCE directamente, o bajo la responsabilidad de ella por un Contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en número y con calificaciones suficientes para cumplir con los requisitos de este Contrato. En cualquier caso, al menos el cinco por ciento (5%) de los ingenieros y técnicos que participen en las labores de mantenimiento deberán ser empleados directo de EMCE.” **SEGUNDO:** Modificar la Cláusula SÉPTIMA, “CONTRAPRESTACIÓN Y PRECIOS A CARGO DE LA ENEE” la cual se leerá así: “La ENEE reconoce y pagará a favor de EMCE por los conceptos a continuación indicados, y en la forma y fechas establecidas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, las siguientes cantidades de dinero: a) **CARGO FIJO FINANCIERO MENSUAL: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 2,775.60)**, multiplicado por la RELACIÓN DE CAPACIDAD (CAPACIDAD DEMOSTRADA/CAPACIDAD COMPROMETIDA) por mes, a partir del 27 de diciembre de 2005. b) **CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MENSUAL: OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY OCHO DOLARES CON NOVENTAY SEIS CENTAVOS (US\$ 89,448.96)**, multiplicado por la

RELACIÓN DE CAPACIDAD (CAPACIDAD DEMOSTRADA/CAPACIDAD COMPROMETIDA) por mes, a partir del 27 de diciembre de 2005; **b1) ÍNDICE PARA REVISIÓN DEL CARGO FIJO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del trimestre inmediato anterior como esté disponible cada mes facturado, tomando como referencia el "Gross Domestic Product" ponderado fijo de los Estados Unidos de América, correspondiendo al valor base el del primer trimestre de 2005 igual a 110.5. **c) UN CARGO VARIABLE POR COMBUSTIBLE** por MWh, conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 1, y cuando el Factor de Planta resulte entre los valores del Anexo 1, el precio del MWh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos. Ese valor será ajustado mensualmente por el ÍNDICE PARA AJUSTE DEL CARGO VARIABLE POR COMBUSTIBLE. Este Índice se incrementará o se reducirá de acuerdo al "Platt's Oilgram Price Report", tomado la fracción cuyo numerador es el promedio mensual de los precios altos y bajos de Combustible #6, 3.0 % S, del mes anterior al de entrega de la energía generada, reportados en US\$/bbl en el "Platt's Oilgram Price Report" publicado por Mc Graw Hill Inc, para el mercado New York/Boston, Cargo, New York, y cuyo denominador es el promedio de los precios altos y bajos del mismo combustible citado, correspondientes al mes de marzo de 2005 y cuyo valor es igual a 31.55US\$/bbl, conforme al "Platt's Oilgram Price Report" publicado por Mc Graw Hill Inc, para el mercado citado. Si el Reporte "Platt's Oilgram Price" no se pudiera seguir usando como referencia de precio de combustible, por falta de publicación, las Partes acordarán una referencia que la sustituya, en un término de diez (10) días contados a partir de la solicitud que para ese fin presente cualquiera de las Partes. Se aplicará mensualmente el Índice para Ajuste del Cargo Variable por Combustible, al producto de los MWh suministrados multiplicado por el precio de cada MWh, en dólares de

los Estados Unidos de América (US\$); y d) UN CARGO VARIABLE POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO por MWh, conforme a la tabla que se adjunta como Anexo 1, cuando el Factor de Planta resulte entre los valores del Anexo 1, el precio del Mwh se obtendrá interpolando linealmente entre los dos valores próximos. Este cargo será ajustado mensualmente, en base a la Relación de Inflación del último trimestre inmediato anterior como esté disponible el Índice de Inflación cada mes facturado, tomando como referencia el "Gross Domestic Product" ponderado fijo de los Estados Unidos de América correspondiente al primer trimestre del año 2005, tal como fue publicado e igual a 110.5. Si cambia la referencia, el Índice Inicial será siempre el correspondiente al primer trimestre de 2005 o si esta información no estuviera disponible, el que acuerden ambas Partes. **TERCERO:** Modificar la cláusula DÉCIMA PRIMERA literales a) y f): "FACTURACIÓN Y PAGO" la cual se leerá así: "a) A partir de la fecha inicial de Operación Comercial del período que corresponde a esta Ampliación No.4 del Contrato No. 045/94, la ENEE pagará mensualmente a EMCE por la Operación y Mantenimiento a realizarse en la Central objeto de este Contrato, una cantidad equivalente a la suma del Cargo Fijo Financiero, Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento más las sumas correspondientes al Cargo Variable por Combustible, Cargo Variable de Operación y Mantenimiento y demás conceptos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Contrato; f) EMCE deberá pagar todos los impuestos relacionados con la Operación y Mantenimiento de la Central, pero en caso que después de la fecha de iniciarse la vigencia de la Ampliación No. 4 de este Contrato, hubiera un cambio en la tasa de algún impuesto o carga gubernamental, los cargos serán ajustados a fin de que el efecto económico de EMCE después de tal cambio o imposición, sea el mismo que el efecto económico antes de tal cambio o imposición. En el caso de impuestos al combustible, la oferta presentada por EMCE, no incluye impuestos a los combustibles." **CUARTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA TERCERA: "-

PLAZO” la cual se leerá así: “El plazo de la presente Ampliación No. 4 del Contrato No. 045/94 será de dos (2) meses, contados a partir del 27 de diciembre de 2005. Durante este período estará vigente la obligación recíproca entre las Partes, (operar, mantener y suministrar energía eléctrica; y pagar) en los términos convenidos en todo el Contrato y esta Ampliación No. 4, y en la legislación vigente.” **QUINTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA CUARTA: “FIANZAS”, la que se leerá así: “EMCE se compromete a rendir Fianzas a favor de la ENEE, por los montos y conceptos detallados a continuación: 1. Fianza de cumplimiento. Será por un monto del quince por ciento (15%) del valor que resulta de la Suma del Cargo Fijo Financiero mas el Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento, para el período de esta Ampliación No.4 del Contrato, y es para garantizar el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta. Esta fianza estará vigente hasta noventa (90) días después de que venza esta Ampliación No. 4 al Contrato No. 045/94.” **SEXTO:** Modificar la Cláusula DÉCIMA QUINTA: “COBERTURA Y MONTOS DE SEGUROS”, la que se leerá así: “EMCE y todos sus Subcontratistas, subsidiarias y afiliadas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la operación o mantenimiento de las Centrales objeto de la Ampliación No.4 de este Contrato, contarán y mantendrán en vigencia los seguros para cobertura de los siguientes riesgos: a) Seguro por daños a terceros, estos serán comprensivos de responsabilidad general, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. b) Seguro contra todo riesgo para todos los equipos que estarán a cargo de EMCE. La cobertura de este seguro debe incluir todos los componentes de los sistemas instalados o que se instalen en tal Central. El monto de la póliza de seguros de la Central Termoeléctrica de La Ceiba será de US\$ 8,000,000.00 el cual deberá ser

ajustado al inicio de cada año, conforme a los criterios de depreciación y revaluación de la maquinaria establecidos por la ENEE. Las pólizas de seguros deben contratarse con Compañías Hondureñas y en el caso de la póliza por daños al equipo, ENEE acepta que sea manejada por EMCE a efecto que las reparaciones en la Central sean realizadas de manera expedita bajo la plena y total responsabilidad de EMCE. En caso de daño total y/o rotura de maquinaria que no sea reparable, el beneficiario de la póliza será el PROPIETARIO.” **SÉPTIMO:** La presente Ampliación No.4 al Contrato No.045/94 será vigente una vez sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto de aprobación de esta Modificación del Contrato por el Soberano Congreso Nacional. Mientras se realiza el trámite de aprobación ante el Congreso Nacional, EMCE efectuará bajo su propio riesgo la operación y mantenimiento de la Central Térmica de La Ceiba (planta), eximiendo a la ENEE de cualquier responsabilidad si no fuere aprobada esta Ampliación No. 4 en el Congreso Nacional, lo que causará, además, la resolución inmediata de dicha Ampliación No.4 al Contrato No.045/94 sin ninguna responsabilidad para las Partes. Los pagos que correspondan a EMCE en el período desde el 27 de diciembre de 2005 en el cual EMCE inicia la operación de la Planta por su cuenta y riesgo, y hasta que esta Ampliación No. 4 del Contrato No. 045/94 sea aprobada por el Soberano Congreso Nacional y sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta, se realizarán diez (10) días posteriores a la publicación en La Gaceta de tal aprobación. **OCTAVO:** El contrato No 045/94 y las Ampliaciones No. 2 y No. 3 continuarán vigentes en todas las cláusulas que no hayan sido modificadas en esta Ampliación No 4. Para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa en cuatro (4) versiones originales de igual valor y contenido en el municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de diciembre de 2005. Por la ENEE: ÁNGELO BOTTAZZI SUÁREZ, GERENTE GENERAL ENEE. Firma y Sello. Por la EMCE: RICARDO ANTONIO NASSER SELMAN, PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN.”

**ANEXO 1
CUADRO DE PRECIOS**

	Descripción		Oferta período 1	Oferta período 2	Oferta período 3
1	Cargo Fijo Financiero mensual (CFF)	US\$/MW-mes	115.65	115.65	115.65
		Lps./MW-mes			
2	Cargo Fijo de O&M&A mensual CAFOMA	US\$/MW-mes	3727.04	3727.04	3727.04
		Lps./MW-mes			
F.P.					
10%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	26.0395	26.0395	26.0395
		Lps./MWh			
10%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		78.1605	78.1605	78.1605
20%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	25.30185	25.30185	25.30185
		Lps./MWh			
20%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		77.08867	77.08867	77.08867
30%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	24.20755	24.20755	24.20755
		Lps./MWh			
30%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		65.54105	65.54105	65.54105
40%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	22.8941	22.8941	22.8941
		Lps./MWh			
40%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		61.48245	61.48245	61.48245
50%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.35709	21.35709	21.35709
		Lps./MWh			
50%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		56.70988	56.70988	56.70988
60%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.09925	21.09925	21.09925
		Lps./MWh			
60%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		55.70715	55.70715	55.70715
70%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.04898	21.04898	21.04898
		Lps./MWh			
70%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		55.25738	55.25738	55.25738
80%	Cargo Variable O&M	US\$/MWh	21.0161	21.0161	21.0161
		Lps./MWh			
80%	Cargo Variable por combustible US\$/MWh		54.94967	54.94967	54.94967

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de junio del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de junio del 2009

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 252-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000528, del 6 de agosto del 2009, que contiene la **MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO**", enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto adicional de **DOS**

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.2,499,125.49), quedando el Contrato por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.47,370,028.55)**, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de agosto de 2009, entre la Ingeniera Leticia María Aguilar, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Joaquín Emilio Hércules Rosa, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad Constructora **CELAQUE, S. DE R.L. DE C.V.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. ACUERDO No.00000528 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009. MODIFICACIÓN No.4 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS TRAMOS DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DEL SECTOR 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, **LETICIA MARIA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad **No.0801-1958-05093**, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo **No.0648 del 05 de agosto del 2009**, por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EL**

GOBIERNO y JOAQUÍN EMILIO HÉRCULES ROSA, hondureño, mayor de edad, con Identidad No.0405-1964-00195 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCTORA CELAQUE S. de R. L. DE C. V.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 956 autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, con fecha 8 de agosto del 2001, e inscrita con el Asiento No. 76, Tomo XVII, en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; hemos convenido en suscribir la presente **Modificación No.4** al Contrato de Construcción de Obras para el Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Tramos de la Red Vial No Pavimentada del Sector 41, del departamento de Olancho, suscrito el 19 de enero del 2007, con No. 000028 y modificado mediante **Modificación No. 1** de fecha 3 días del mes de marzo del 2008, y **Modificación No. 2** de fecha 24 días del mes de junio del 2008, **Modificación No. 3** de fecha 8 días del mes de mayo del 2009. Basado en la aprobación para la realización del trabajo dada en la Sesión No. 93 del Comité Vial con fecha 19 de agosto del dos mil nueve. **Considerando:** Que la **Constructora Celaque** que ejecuta el Contrato con No. 000028, el cual tiene un plazo de veintiocho (28) meses doce (12) días, el cual se suspendió en fecha 28 de junio del 2009 y reactivado en fecha 6 de agosto del 2009. **Considerando:** Que ésta modificación se hace para que el Contratista pueda continuar con el mantenimiento periódico y rutinario de los tramos en el sector, haciendo

una reasignación de fondos para reactivar los trabajos, **Considerando:** Que el monto a incrementar acumulado sobrepasa el veinticinco por ciento (25%) del monto original de contrato, por lo tanto es necesario la aprobación de parte del Congreso Nacional amparados en el **Artículo 123** de la Ley de Contratación del Estado. Las Cláusulas a modificar al Contrato Original son las siguientes: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO, CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO, CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO. CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Fondo Vial y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada en el **plazo de 31 meses 5 días a partir de la Orden de Inicio, hasta el 31 de Octubre del 2009.** Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO.** Las cantidades de obra del Contrato se consideran aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales. Para las actividades correspondientes al mantenimiento periódico y/o rutinario, el Fondo Vial pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente aceptadas y aplicando los Precios Unitarios respectivos de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

**CUADRO DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS
SECTOR 41, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

No.	Descripción Mantenimiento Periódico y Rutinario	Valor Contratado			
		Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	Valor (Lps.)
1	Limpieza del derecho de Vía	Km	288.66	3,410.65	984,518.23
2	Limpieza de Alcantarillas	m	4,719.00	152.57	719,977.83
3	Conformación Tipo I	Km	116.92	31,539.34	3,687,579.63
4	Conformación Tipo II	Km	190.52	16,631.41	3,168,616.23
5	Material selecto Balastado(e= 15 cms)	m ³	86,853.40	117.89	10,239,147.33
6	Material selecto Balastado(e= 10 cms)	m ³	49,947.01	148.07	7,395,653.77
7	Acarreo material selecto	m ³ - Km	1,048,994.49	9.90	10,385,045.45
	Acarreo de Agua	Gal - Km	26,779,313.00	0.06	1,606,758.78
8	Instalación T.C.R. de 24" de Diámetro (Tipo III)	m	-	-	-
9	Instalación T.C.R. de 30" de Diámetro (Tipo III)	m	460.00	2,318.04	1,066,298.40
10	Instalación T.C.R. de 36" de Diámetro (Tipo III)	m	-	-	-
11	Acarreo de Tubería de 24" de Diámetro	m - Km	-	-	-
12	Acarreo de Tubería de 30" de Diámetro	m - Km	177,096.89	4.16	736,723.06
13	Acarreo de Tubería de 36" de Diámetro	m - Km	-	-	-
14	Estructuras de Mampostería	m ³	1,236.63	1,648.88	2,039,054.47
15	Estructuras de Concreto Ciclópeo	m ³	-	4,107.89	-
16	Concreto Clase "A"	m ³	2.48	3,467.84	8,600.24
17	Acero de Refuerzo	Kg	-	61.84	-
18	Remoción de Derrumbes	m ³	1,506.00	58.80	88,552.80
19	Transporte de Equipo en Low Boy	Km	464.19	147.43	68,435.53
20	Mezcla de Material de diferentes Bancos	m ³	-	55.32	-
21	Relleno con Material de Préstamo	m ³	14,615.08	81.17	1,186,306.04

	Movilización de Equipo	Lps.	1.00	60,000.00	60,000.00
A	Sub Total Mantenimiento Periódico y Rutinario				43,441,267.79
	Administración Delegada				
B1	Personal y Materiales	Global	1.00		34,971.72
B2	Equipo de Construcción	Global			2,193,658.00
B	Sub Total Administración Delegada				2,228,629.72
C	Clausula Escalatoria				1,700,131.04
	TOTAL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (A+B+C)				47,370,028.55

EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

No.	CONCEPTO	Unidad	Cantidad	P.U. Lps.	TOTAL
1	Cargadora 2 - 3 Yds. 3	Hora	270.00	900.00	243,000.00
2	Compactadora de Rodillo 8 - 12 Ton	Hora	180.00	900.00	162,000.00
3	Compactadora Manual	Hora		150.00	-
4	Compresor 175 cgm 70HP (con dos muletas)	Hora		700.00	-
5	Motoniveladora 135 - 180 HP	Hora	270.00	1,200.00	324,000.00
6	Retroexcavadora 85 - 95 HP	Hora	93.82	600.00	56,292.00
7	Tanque de Agua 2000 - 3000 gal	Hora	80.00	800.00	64,000.00
8	Tractor 140 - 175 HP	Hora	550.70	1,500.00	826,050.00
9	Volqueta 10M3	Hora		850.00	-
10	Volqueta 12M3	Hora	455.00	900.00	409,500.00
11	Excavadora 130 HP	Hora	90.68	1,200.00	108,816.00
12	Bomba de Agua 3- 7 HP	Hora		100.00	-
	TOTAL				2,193,658.00

** La tarifa es por hora efectiva, con el equipo en buen estado de funcionamiento y con el operador incluido, puesto en el sitio de la obra.

CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO.

El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (LPS. 47,370,028.55)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras. Las Cláusulas del Contrato no modificadas, continúan vigentes. En fe de lo cual, ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 06 días del mes de agosto del año Dos Mil Nueve. (F Y S) **LETICIA MARIA AGUILAR, DIRECTORA EJECUTIVA FONDO VIAL. (F Y S) JOAQUÍN EMILIO HÉRCULES ROSA, GERENTE GENERAL CONSTRUCTORA CELAQUE S. DE R.L. DE C.V."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON

SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍNPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI".

JOSÉ ROSARIO BONANNO

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Poder Legislativo

DECRETO No. 272-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000536 de fecha 20 de Agosto de 2009, que contiene la **MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA**

RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: CA-5 - LA PAZ - TUTULE - MARCALA, SIGUATEPEQUE - JESÚS DE OTORO - LA ESPERANZA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COMAYAGUA E INTIBUCÁ, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto adicional de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (Lps.992,684.72)**, quedando el Contrato por un monto total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (Lps.3,641,084.12)**, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 20 días del mes de Agosto del 2009, entre la **Ingeniera Leticia María Aguilar Burchar**, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del Fondo Vial, y el Ingeniero **Denis Gerardo Moncada Espinal**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la **EMPRESA C. y C. Ingeniería, S. de R. L.**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI. ACUERDO No.00000536 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009. MODIFICACION No.1 AL

CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: CA-5 - LA PAZ - TUTULE - MARCALA, SIGUATEPEQUE - JESÚS DE OTORO - LA ESPERANZA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COMAYAGUA E INTIBUCÁ. Nosotros, **LETICIA MARIA AGUILAR BURCHAR**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Civil, hondureña y vecina de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No.0801-1958-05093, actuando en nombre y representación del **Fondo Vial**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.0648 de fecha 5 de Agosto del 2009, por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO** y por otra parte **DENIS GERARDO MONCADA ESPINAL**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y vecino de Tegucigalpa, con Cédula de Identidad No.0801-1975-04017 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa **C. Y C. INGENIERIA, S. de R. L.** quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.181 autorizada por Notario Jacobo Calix de fecha 20 de Septiembre del 2004 e inscrita con el Asiento No.68, Tomo 573 en el Registro de Comerciantes Sociales de la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR** hemos convenido en celebrar como

al efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: CA-5 - LA PAZ - TUTULE - MARCALA, SIGUATEPEQUE - JESÚS DE OTORO - LA ESPERANZA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COMAYAGUA E INTIBUCÁ** en base al Decreto Ejecutivo No.PCM-026-2008, de fecha 7 de Octubre del año Dos Mil Ocho y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de Octubre de 2008 con el número 31.740 y aprobado en la sesión del Comité Técnico Vial No.93 del 19 de Agosto del 2009 y cuyo contrato está sujeto a las siguientes estipulaciones: **CONSIDERANDO:** El Contrato de Emergencia para la Supervisión de Obras de **BACHEO ASFÁLTICO, SELLOS PARCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA RED VIAL PAVIMENTADA, CARRETERAS: CA-5 - LA PAZ - TUTULE - MARCALA, SIGUATEPEQUE - JESÚS DE OTORO - LA ESPERANZA, DEPARTAMENTOS DE LA PAZ, COMAYAGUA E INTIBUCÁ** originalmente suscrito entre el Fondo Vial y la Empresa consultora **C. Y C. INGENIERÍA** en fecha veinticuatro días del Mes de Octubre del Dos Mil Ocho (**24/10/2008**) con una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la Orden de Inicio que fue emitida en fecha veintisiete de octubre

del dos mil ocho (27/10/2008).

CONSIDERANDO: En fecha diez de Junio del Dos Mil Nueve (10/06/2009) se envió oficio por parte del Fondo Vial con el fin de suspender la ejecución de los trabajos, debido a que no había sido aprobado el Presupuesto General de la República del año 2009 y dichas obras fueron reanudadas en fecha diez de Agosto del Dos Mil Nueve (10/08/2009), por lo que por un período de dos (2) meses estuvieron suspendidas totalmente la ejecución de las obras y para lo cual se adjuntan a la presente **Modificación No.1**, notas de suspensión y reactivación en la ejecución de las obras. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de la paralización de las Obras, a la Empresa C. y C. INGENIERIA le faltaban diez y seis (16) días para la finalización del Contrato originalmente suscrito, por ende, la fecha de la finalización del Contrato como consecuencia de la paralización y posterior reactivación en la ejecución de las obras, finalizará en fecha veintiséis de Agosto del Dos Mil Nueve, para completar el saldo del tiempo faltante para finalizar el plazo original. **CONSIDERANDO:** Que esta Administración encuentra como urgente necesidad continuar con los trabajos de Mantenimiento Rutinario en las actividades principales como ser Bacheo Asfáltico y Sellos Parciales de los tramos contratados y considera necesario ampliar el plazo al **CONTRATISTA** del proyecto y por lo tanto se requiere aumentar los recursos y el plazo al **CONSULTOR** por un período extraordinario de tres (3) meses y para lo cual se modifican las Cláusulas **VII** y **VIII** del contrato originalmente suscrito y las que se leerán y entenderán de la siguiente manera: **CLÁUSULA VII: VALIDEZ,**

VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO: a.

Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las Partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato Original en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La presente **CLÁUSULA** se modifica de conformidad a los dos (2) meses que estuvo suspendido el proyecto por falta de presupuesto más un tiempo extraordinario de tres (3) meses que se le otorga para la finalización del proyecto; por consiguiente el plazo de finalización del Contrato será el 10 de Noviembre del 2009. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA VIII: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a el Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil, Ochenta y Cuatro Lempiras con Doce Centavos (**L.3,641,084.12**), y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada será en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, pagaderos de acuerdo al cuadro adjunto y al Estimado de costos siguientes:

CONTRATO ORIGINAL (Lempiras)	2,648,399.40
MODIFICACIÓN No.1	992,684.72
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	3,641,084.12

Nº.	DESCRIPCION	Monto del Contrato (Lps.)	Reembolsos			Total Acumulado
			Cuota No. 1	Cuota No. 2	Cuota No. 3	
1	Sueldos y Salarios					
1.1	Personal Profesional					
	Gerente de Proyectos	56,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	21,000.00
	Ingeniero Residente	200,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	75,000.00
	Sub - Total 1.1	256,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	96,000.00
1.2	Oficina Central					
	Contador	16,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00
	Secretaria	12,800.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	4,800.00
	Sub - Total 1.2	28,800.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	
1.3	Personal de Campo					10,800.00
	Inspector "A"	144,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	54,000.00
	Inspector "B"	112,000.00	14,000.00	14,000.00	14,000.00	42,000.00
	Tomador de Tiempo	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00
	Topógrafo	24,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	24,000.00
	Cadenero	13,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	13,500.00
	Peones	10,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	10,500.00
	Sub - Total 1.3	344,000.00	53,000.00	53,000.00	53,000.00	159,000.00
1.4	Horas Extras Personal De Campo					
	15% de 1.3	51,600.00	7,950.00	7,950.00	7,950.00	23,850.00
	Sub - Total 1.4	51,600.00	7,950.00	7,950.00	7,950.00	23,850.00
	Total 1	680,400.00	96,550.00	96,550.00	96,550.00	289,650.00
2	Beneficios Sociales					
	40 % de 1	272,160.00	38,620.00	38,620.00	38,620.00	115,860.00
	Total 2	272,160.00	38,620.00	38,620.00	38,620.00	115,860.00
3	Gastos Generales					
	35% de (1+2)	333,396.00	47,309.50	47,309.50	47,309.50	141,928.50
	Total 3	333,396.00	47,309.50	47,309.50	47,309.50	141,928.50
4	Gastos Directos					
	Alquiler de Vehículos	512,000.00	64,000.00	64,000.00	64,000.00	192,000.00
	Alquiler de Oficina y Vivienda de Ingenieros	48,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	18,000.00
	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	64,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	24,000.00
	Gastos de Oficina y Campamento(Insumos)	40,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	15,000.00
	Gastos de Laboratorio	48,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	18,000.00
	Alquiler de Equipo de Topografía	12,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	12,000.00
	Reproducción, Informes y Fotografía	16,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	6,000.00
	Servicios Públicos y Comunicaciones	20,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	7,500.00
	Subsistencia de Ingenieros	36,000.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	13,500.00
	Subsistencia Personal de Apoyo	196,000.00	32,000.00	32,000.00	32,000.00	96,000.00
	Seguros Responsabilidad Patronal	25,000.00	3,125.00	3,125.00	3,125.00	9,375.00
	Total 4	1,017,000.00	137,125.00	137,125.00	137,125.00	411,375.00
5	Manejo de Costos Directos					
	15% de 4	152,550.00	20,568.75	20,568.75	20,568.75	61,706.25
	Total 5	152,550.00	20,568.75	20,568.75	20,568.75	61,706.25
6	Honorarios					
	15% de (1+2+3)	192,893.40	27,371.93	27,371.93	27,371.93	82,115.79
	Total 6	192,893.40	27,371.93	27,371.93	27,371.93	82,115.79
	Gran Total	2,648,399.40	367,545.18	367,545.18	367,545.18	1,102,635.54

El Consultor recibirá su pago en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, condicionando dicho pago a la presentación del informe mensual, debidamente aprobados por la Gerencia Técnica del Fondo Vial. Deberá mantener el personal y equipo que se indica en el cuadro anterior "Estimado de Costos", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si ésta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas Partes que, no obstante el monto y plazo del Contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año; y que la ejecución y pago de la obra correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto del año 2009, los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad de las

Partes. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las Partes contratantes aceptan los términos del presente Contrato y por lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve. **(F Y S) LETICIA AGUILAR BURCHAR, Directora Ejecutiva FONDO VIAL.(F Y S) DENIS G. MONCADA ESPINAL, Representante Legal C Y C. INGENIERÍA, S. DE R.L."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del dos mil nueve, se interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con orden de ingreso No. 367-09, el señor ARMANDO ENRIQUE COREA AVILA, en contra del ESTADO DE HONDURAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL **DESPACHO DE SEGURIDAD**, para que se declare la NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR LA CANCELACIÓN ILEGAL E INJUSTIFICADA DE QUE FUI OBJETO SIN QUE SE ME PAGARAN LOS DERECHOS E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE TENIA DERECHO. Y COMO MEDIDA PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE MIS DERECHOS QUE SE ME REINTEGRE A MI ANTIGUO PUESTO DE TRABAJO, MAS PAGOS DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA DE MI CANCELACIÓN HASTA LA FECHA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. Relacionado con el ACUERDO NUMERO 1251-09 de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve. Dictado por la Secretaría de Seguridad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 E. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de julio del dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 209-09, promovida por el señor Napoleón Alberto Álvarez Alvarado, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo. Que se declare la ilegalidad del administrativo y su nulidad. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada. Reintegro al cargo. Pago de salarios dejados de percibir, aumentos salariales y los no otorgados en sentencia judicial y futuros durante mi ausencia decretados por sentencias judiciales, adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Costas. Poder.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 E. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de diciembre del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 398-09, el Licenciado Fabrizio Antonio Valle Ventura, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Honduras, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, pidiendo que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Exceso y desviación de poder. Indemnización de daños y perjuicios. Cuantía indeterminada. Costas. Va relacionado con la Resolución de fecha 24 de agosto de 2009 emitida por el Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

27 E. 2010.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de enero del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 001-10 en esta judicatura el LICENCIADO FABRIZZIO ANTONIO VALLEVENTURA, actuando en su condición de Apoderado del Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Honduras SITRABANTRAL en contra del ESTADO DE HONDURAS, a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de acto de carácter particular de la Administración Pública por no ser conforme a derecho. Se solicita la suspensión del acto reclamado. Quebrantamiento de las formalidades esenciales, exceso y desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Indemnización de daños y perjuicios de cuantía indeterminada. En relación con la resolución de fecha veintidós de septiembre del año dos mil nueve, emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

27 E. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, el señor **ÁNGEL GUSTAVO ÁVILA MACÍAS**, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. **378-09**, contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Demanda para que se promueva demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria para se declare la nulidad de unos actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 561/2008-SG-T.S.C., de fecha 17 de septiembre del año 2008; como consecuencia la Resolución No. 678/2009-SG-T.S.C., de fecha 07 de julio del 2009, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada se exonere de pago por concepto de una responsabilidad civil. Apertura de pruebas. Habilitación de días y horas inhábiles. Relacionado con las Resoluciones Nos. 561-2008-SG-T.S.C., de fecha 17 de septiembre del año 2008 y 687/2009-SG-T.S.C., de fecha siete de julio del 2009.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

27 E. 2010.

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de abril del dos mil nueve, el Abogado **MARELL ALEJANDRO SUAZO AVILÉS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ERCOME, S.A.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN JOSE DEL BOQUERÓN**, con un área de **1000** hectáreas, ubicada entre los municipios de San Pedro Sula y La Lima, departamento de Cortés, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)** con coordenadas **Latitud 1712000-1717600 Longitud y 402100-408000**, hojas cartográficas **CHOLOMA 2662-IV** y **EL PROGRESO 2662-III**, siendo registrada la presente solicitud en el expediente No. **440-D-09**. Firma por Delegación según Acuerdo No. **48-2009**, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero del dos mil diez.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN ENAMORADO
SECRETARIO, POR LEY

27 E. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de diciembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **395-09**, promovida por el señor **JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA**, que actúa como Apoderado Legal del señor **MARCOS LÓPEZ SALVADOR**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, demanda contraída a pedir, se declare la ilegalidad y la nulidad absoluta de la resolución administrativa número 11 de fecha 20 de agosto del 2009. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de mi mandante. Se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos del mismo, más intereses y costas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 E. 2010.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de herencia ab-intestado que se registra bajo el número 0801-2009-05142-CV, promovida por el señor **JOSÉ LANDIN PAVÓN MATAMOROS**, se dictó sentencia en fecha ocho de enero de dos mil diez, cuya parte resolutive **RESUELVE:** Declarar heredero abintestato a **JOSÉ LANDIN PAVÓN MATAMOROS**; de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre **JOSÉ CUPERTINO PAVÓN MARTÍNEZ (Q.D.D.G.)**. En consecuencia **CONCÉDASE** la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2010.

SAGRA CÁCERES CANO
SECRETARIA ADJUNTA

27 E. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

La, suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1187-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO**, Apoderado Legal del señor **ALDO ASFURA LACA**, en su condición de Comerciante Individual, de la empresa denominada **"INDUSTRIAS QUIMAX"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria del concedente del señor **JORGE VICENTE MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su condición de apoderado del señor **GUILLERMO ARIZCORRETA TERRAZAS**, de nacionalidad mexicana y con domicilio en Concepción Beistegui No. 728-5, colonia del Valle C.P. 03020 México D.F.

RESULTA: Que mediante contrato empresarial sobre la concesión de la Transmisión de la Tecnología de Producción del desinfectante solución de plata coloidal estable al 3.6% de concentración, de fecha 11 de junio de 2009, el concedente **JORGE VICENTE MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **GUILLERMO ARIZCORRETA TERRAZAS**, hizo contar que señor **ALDO ASFURA LACA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa denominada **"INDUSTRIAS QUIMAX"**, es el Representante y Distribuidor Exclusivo del desinfectante solución de plata coloidal estable al 3.6% de concentración en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO (2): Que la Unidad de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8

del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO**, Apoderado Legal del señor **ALDO ASFURA LACA**, en su condición de Comerciante Individual de la Empresa denominada **"INDUSTRIAS QUIMAX"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Conceder al señor **ALDO ASFURA LACA**, en su condición de Comerciante Individual de la empresa denominada **"INDUSTRIAS QUIMAX"**, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, como concesionaria del concedente señor **JORGE VICENTE MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado del señor **GUILLERMO ARIZCORRETA TERRAZAS**.

TERCERO: Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMIN BOGRAN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

27 E. 2010.

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 2009-033858
 2/ Fecha de presentación: 25/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFE LAS MARIAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Santa Bárbara, Depto. de Santa Bárbara.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON ESTEBAN Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindican las demás denominaciones contenidas en las etiquetas, asimismo, sólo se protege la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-030409
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VISION NATURAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Guamilito, 8 avenida, entre 3 y 4 calle N.O.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CIRCUVEN + PLUS



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparación farmacéutica medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ NELSON PONCE LAÍNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

- 1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RIVERDOR CORP., S.A.
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CYTOZIME

CYTOZIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2009, 12 y 27 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30779/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugo de vegetales para bebidas, REFRESCO de frutas en polvo para hacer jugos de frutas, jarabes de fruta para hacer jugos de frutas, jugos de frutas concentrados, limonadas y jarabe para hacer limonada, jarabe de cola para hacer bebidas no alcohólicas; polvos y pastillas para la fabricación de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas, jugos de frutas, bebidas de frutas, bebidas con sabor a frutos rojos, ponche de frutas, agua de seltz, aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y vegetales, frutas y zumos vegetales; jarabes, polvos, cristales, y otros preparados para hacer bebidas, bebidas enriquecidas, bebidas deportivas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/Dic./2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30778/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos y bebidas, a saber, cereales para el desayuno, barras de cereales listos para comer derivados de alimentos, cereales a base de aperitivos, pretzels, pasteles, galletas, pastelería, dulces, caramelos, chicles, helados, helados con sabores; decoraciones para pasteles dulces.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30777/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos láctos, excepto los helados, helados de leche y yogur congelado, aceites y grasas comestibles, conservas de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30774/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles, agarraderas, banderines de tela, cortinas de ducha, telas prelavada, ropa de cama, mantas, cubre de cama, cojines de cama, sábanas, colchas, fundas de almohadas, edredones, fundas, cubrecolchones, sacudidor de polvo, fundas de almohadas, ropa de cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas de cocina, guantes de cocina, guantes para el lavado, pañuelos y mantas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30775/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para hombres, mujeres y niños a saber, camisas, camisetas, sudaderas, ropa

deportiva, pantalones, pantalones, shorts, camisetas sin mangas, impermeables, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes impermeables, trajes para nieve, corbatas, trajes, sombreros, gorras, parasoles, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijama, ropa interior, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botas, calcetines zapatillas, traje de baño y disfraces y máscaras de Halloween y vendidos en relación con ellos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30772/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, a saber, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; Almohadas, cojines, sacos de dormir, figuras, esculturas, estatuas, estatuillas, marcos novedosos para placas de plástico, baberos de plástico, decoraciones de plástico para pastel, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujetadores no metálicos para dinero, corcho para botellas, pajillas para beber, asientos elevados, andadores infantiles, bacinicas, sillas altas, ventiladores de mano, móviles decorativos, adornos de pared de escultura suave.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30776/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber, figuras de acción y accesorios, por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar, juegos de cartas vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendido como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patineta, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, a saber, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, hormo de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en él figuran.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30773/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Domésticos o utensilios de cocina y contenedores, peines, cepillos, a saber, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, artículos de limpieza, escobas, recogedor manual de polvo, sacudidores de polvo de tela, paños de limpieza, bañeras para bebé portátiles, lavamanos, jaulas para animales domésticos; cajas de arena y cama para mascotas, campanillas de viento, vasos, regaderas, macetas, calzador; abrelatas, copas, vasos, tazas, tapaderas de tazones, vasos de vidrio, vasos, saleros y pimenteros, jarras, portacucharas, salvamanteles, portavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, agua y contenedores de bebidas, cubos, cubos para hacer hielo, bandejas de hielo, portabotellas, contenedores isotérmicos y botellas, basos de papel y plástico, platos, contenedores, tarros para galletas, ollas, vasos para niños, alcancias no metálicos; artículos de decoración y obras de arte de cristal, porcelana o loza, muestras de vidrio o porcelana, pomos de porcelana, mangos, colgadores de tiras y ganchos, guantes para uso doméstico, cepillos de ropa y cepillos de calzado, vidrio, cerámica y productos de barro, a saber, objetos de vidrio para bebidas, tazas de café, tazas, jarras, tazones, platos, portavasos, tazas para café y copas, lotes de tacitas, platos y tazas, juegos para azúcar y crema; taza infantil; fracos para galletas, cerámica, vidrio y figuritas de porcelana, cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras, cubos para hacer hielo, cubos de plástico, accesorios para ducha; cajas para té, moldes de torta, raspadores para fines domésticos y dispensadores de pastel, cantimploras; baldes para champagne; portavasos de plástico, cocteleras; contenedores con aislamiento térmico para alimentos o bebidas, cortadores de galletas, sacacorchos, tenedor de mazorca de maíz botellas de agua de plástico vendidos vacíos, botellas vacías, licorera, frascos para beber, guantes de jardinería, guantes de goma para uso en el hogar; vajillas, a saber, platos de papel y vasos de papel, utensilios de cocina, a saber, alfileres laminados, espátulas, tomemos, batidores y contenedores de cocina, envases para jabón, contenedores de alimentos para el hogar y contenedores para alimentos, vasos de plástico y placas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30771/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles de cuero, maletas y bolsos de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, a saber, bolsos atléticos, mochilitas, mochilas, bolsos de playa, morrales, pañaleras, bolsos de lana, bolsos de gimnasio, bolsos deportivos, morrales y cargadores de bebés, mochilas, bolsos escolares, bolsos, bolsos de cintura, bolsos para compras, portatubos de bolsillo, bolsos de mano, bolsos de hombro, cosmetiqueras vendidas vacías, maletines, portafolios, carteras tipo maletín, billeteras, monederos, llaveros, monederos a saber, carteras para monedas, portatarjetas, portapasaportes, paraguas, sombrillas, parasoles, pequeños artículos de cuero y productos de plástico, a saber, estuche para tarjetas de crédito, estuches vacíos y bastones para caminar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30769/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pines ornamentales, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de calzado de metales preciosos, adorno de sombreros de metales preciosos, collares, anillos, aritos, brazaletes, broches, tobilleras, relojes de puño, relojes, cronómetros, temporizadores y sus partes, repuestos y accesorios para relojes de puño y de mesa, pulseras para relojes, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, estuches de metal precioso; estuches decorativos de metal precioso, dijes, pines y bisuterías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 31489/09

2/ Fecha de presentación: 05/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACADIAN SEAPLANTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia B3B 1X8, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACADIAN Y DISEÑO

acadian

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Regulador de crecimiento de plantas y/o fertilizantes y/o bioestimulantes para la agricultura, que son hechos de algas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30770/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Impresos y productos de papel, a saber, libros con personajes de animación, acción y aventura, comedia y/o funciones de teatro, historietas, libros infantiles, revistas con personajes de animación, acción, aventura, comedia y/o funciones de teatro, libros para colorear, libros de actividades para niños, calcomanías y álbumes de calcomanías, papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas de notas, tarjetas de felicitación, tarjetas de presentación, litografías y celdas de animación, bolígrafos, lápices, por lo tanto, estuches, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pintura, tiza y pizarrones, calcomanías, transferencias de calor, carteles, montados o sin montar, fotografías, portadas de libros, marcadores de libros, calendarios, cajas de embalaje de papel, papel y papel de fiesta para regalos, y papel de fiesta decorativas a saber, servilletas de papel, tapetes de papel, manteles de papel, papel crepé, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel, decoración de tortas de papel, aplicaciones impreso para transferir bordados o tejidos, patrones impresos para trajes, pijamas, sudaderas y camisetas, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o el personajes que figuran en él, y todos los demás bienes incluidos en él.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33591/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOXAN

ZOXAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33592/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTIMED

ULTIMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30768/09
2/ Fecha de presentación: 27/10/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video, cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juego para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas para video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, pizarras magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23038/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes, instrumentos cronométricos, pulseras para reloj, carátulas para reloj, estuches para relojes y empaques para reloj.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23039/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes, estuches para lentes, estuches para teléfonos, lentes de sol, anteojos/lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 6432/09

2/ Fecha de presentación: 25/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVERLUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos de seguridad, foto luminiscente, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 6433/09

2/ Fecha de presentación: 25/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

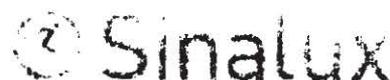
5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINALUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos foto luminiscente para encender de emergencia, automáticamente activado

siguiendo una falla de luz, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 19159/09

2/ Fecha de presentación: 29/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO. LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAIMA (DISEÑO)

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

1. Supervisión de obras de construcción; 2. Construcción; 3. instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; 4. mantenimiento y reparación de vehículos de motor; 5. mantenimiento y reparación de aviones; 6. Instalación y reparación de aparatos deportivos y de entretenimiento; 7. Servicios de pulverizado; 8. Tapizado de muebles; 9. Astilleros; 10. Servicios de desinfectado; 11. Lavado de automóviles; 12. Engrasado de vehículos; 13. Pulido de vehículos; 14. Tratamiento antiherrumbre para vehículos; 15. Estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; 16. Vulcanización de llantas [reparación].

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30767/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavado y preparaciones de limpieza, quitamanchas, barnices y ceras, suavizante de ropa, jabones, aceites de baño, baño de burbujas, espuma de baño, gel y polvo, loción para la limpieza para la piel, productos de limpieza para la piel, cosméticos, protectores solares, bloqueadores, lociones, bronceadores y cremas para la piel, aceites; maquillaje, maquillaje en polvo, base de maquillaje, removedor de maquillaje, esmalte para uñas y barniz, removedor de esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, colonia, EAU de parfum, EAU de toilette, brillo de uñas, champú, lociones para el cabello, enjuagues de pelo, cremas para el cabello, talco para el cuerpo, polvo para los pies, polvos no medicados de talco, pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífrico, vaselina, crema hidratante de labios, crema de labios y bálsamo para los labios, tejidos impregnados con una loción de cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-030200

2/ Fecha de presentación: 20/10/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUSANITO.COM, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Pablo Neruda # 3825, colonia Lomas de Valle, Guadalajara, Jalisco, México, CP. 45129.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUSANITO Y DISEÑO

Gusanito

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos

(pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés, abrecartas, álbumes, baberos de papel, bolsas para basura de papel, manuales, material escolar, papel o plástico, blocks, boletos, bolígrafos, borradores para pizarrones, gomas para borrar, cajas de cartón o papel, calcomanías, calendarios, carpetas de papel para mesa, carteleras de cartón o papel para anuncios, catálogos, comics (historietas), estuches para plumas, estuches de escritura (papelería), estuches de escritura (sets), estuches para sellos, tarjetas de felicitación, folletos, gráficas (representaciones), impresos, historietas, hojas sueltas (carpetas para), impresos, libros, lápices, libretas, mantelería, moños de papel, panfletos, pañales desechables para bebé de papel y celulosa, pañuelos desechables de papel, plumas, posters, postales, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, portarretratos, revistas, reglas para dibujo, sacapuntas eléctricos o no eléctricos, sellos, portaseellos, sets de escritura, sets de dibujo, retratos y portarretratos, tarjetas musicales de felicitación, tela para encuadernar timbres postales, toallas de papel, toallas faciales de papel, toallitas de papel para desmaquillar, toallitas de papel y celulosa para bebé desechables, tiras cómicas, servilletas de papel para mesa, soportes para plumas y lápices, calcomanías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-034443

2/ Fecha de presentación: 01/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MAQUINARIA, S. DE R.L. (CIMAQ, S. DE R.L.)

4.1/ Domicilio: Km. 13, carretera Puerto Cortés, frente a IMSA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D'ONIX Y LOGO

D'ONIX
ADTE EN PIEDRA

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lámparas y adornos de iluminación (eléctricos elaborados en piedra de mármol y onix).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ELIZABETH IRÍAS GUTIÉRREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se protege "D'ONIX" y logo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2001-003149
 2/ Fecha de presentación: 20/07/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES STABLISSEMENTS MICHELIN
 4.1/ Domicilio: 12 Cours Sablon 63000 Clermont-Ferrand, Francia.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MICHELIN

MICHELIN

7/ Clase Internacional: 8

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Limpiadores de vidrios de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DARÍO H. MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 21798/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Body No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO



Boletín Informativo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21793/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Body No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO

Sumario de documentos legales



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21787/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E-LEX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 23713/09
 2/ Fecha de presentación: 11/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINCORP Y DISEÑO

LEXINCORP
 CENTRAL AMERICAN LAW FIRM



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21797/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN

LEXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021792
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021800
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Body No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021786
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E - LEX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021796
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30780/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y servicios en línea de información sobre entretenimiento, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadoras, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y de programas de entretenimiento multimedia en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, cintas grabadas de audio y video, cassettes, discos, CDS, DVDS y otros tipos de bases de datos, producción y distribución de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o educación que se imparte a través de la televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea, publicaciones electrónicas en televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea (no descargable), suministro de un sitio de red en línea sobre noticias de entretenimiento, información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34268/09

2/ Fecha de presentación: 01/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bolsas de aire dispositivos de seguridad para automóviles; bombas de aire accesorios de vehículos; ambulancias; dispositivos antiresplandor; dispositivo contra el deslumbramiento vehicular; cadenas antideslizantes; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; carcasa de automóviles; cadenas para automóviles, chasis de automóviles, neumáticos de automóviles; automóviles; ejes para vehículos; contrapesas para balanceo de peso de las ruedas; bandas para cubos de rueda; barras de torque para vehículos; segmentos de disco de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; parachoques para automóviles; motor para autobuses; automóviles; embragues para vehículos todo terrenos; bielas para vehículos todo terreno; ejes de torque para vehículos todo terreno; acoplamientos para vehículos todo terreno; cárteres para los componentes de los vehículos todo terreno; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de conducción para vehículos todo terreno; vehículos eléctricos; motores para vehículos todo terreno; piñón para vehículos todo terreno; cajas de engranajes para vehículos todo terreno; engranajes para vehículos todo terreno; capó para motores de vehículos; capó para los vehículos; bocina de vehículos, cubos para ruedas de vehículo; motores para vehículos todo terreno; mecanismos de propulsión para vehículos todo terreno; dispositivos de reducción de movimiento para vehículos todo terreno; alarmas reversibles para vehículos; rin o armazón para las ruedas de vehículos; amortiguadores para automóviles; zapatas de freno para los vehículos; dirección asistida del timón de vehículos; convertidores de torque para vehículos todo terreno; barras de torsión para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos todo terreno; árboles de transmisión para vehículos todo terreno; transmisiones para vehículos todo terreno; turbinas para vehículos todo terreno, tren o estructura para soportar vehículos; vagonetas; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34269/09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Chery Automobile Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de motor de vehículos; lavado de carro; lubricación de vehículo (engrasado); pulimento de vehículos, tratamiento anticorrosivo para vehículos, estación de servicio, reabastecimiento y mantenimiento, mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; reparación de vehículos; llantas, reencauchado de llantas; vulcanización y reparación de llantas; vulcanización y reparación de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparaciones de maquinaria; la reconstrucción de motores parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos, aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación y mantenimiento de hardware de computadora; supresión de interferencias en los aparatos eléctricos; anticorrosivos; restauraciones metálicas; instalación y reparación de alarmas antirrobo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031626

2/ Fecha de presentación: 09/11/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LAURA MARIA BLANCO LUQUE

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTACTO INMOBILIARIO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege la palabra INMOBILIARIO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 27514/09

2/ Fecha de presentación: 21/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLINICA DENTAL DE ESPECIALIDADES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Boulevard Morazán, edificio Los Castaños, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENTALCENTER

DENTALCENTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La compraventa, permuta, alquileres, arrendamiento de toda clase de bienes dentales o médicos, representación de casas comerciales nacionales o extranjeras, especialmente representación de productos y servicios dentales y médicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIETTA RIVERA MOYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-035510
 2/ Fecha de presentación: 10/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS Y REPRESENTACIONES R.M.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORE KITCHEN



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE LUIS MENDOZA AROCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, asimismo no se protege las palabras "COMIDA PARA TODOS LOS GUSTOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036737
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISATEL GPS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-003460
 Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2007
 Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, domiciliada en 12, COURS SABLON-63000 CLERMONT-FERRAND, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: DARIO HUMBERTO MONTES BELOT.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, mercadeo, servicios de promoción de ventas, servicios de administración de negocios, consultorías sobre administración y organización, todas relacionadas con el comercio de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-036736
 Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007
 Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISATEL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33590/09
2/ Fecha de presentación: 23/11/09
3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL BUSINESS, S.A. DE.C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MON DAY'S Y ETIQUETA

**6.2/ Reivindicaciones:**

Los colores: Amarillo, negro, blanco y los utensilios (cuchara, cuchillo y tenedor), no así las palabras eating establishment.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas: No se reivindica EATING ESTABLISHMENT.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 16593/09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMOTORA DE SERVICIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Nicaragua

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOS RANCHOS

LOS RANCHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes; restaurantes de autoservicios; bares; servicios de banquetas; servicios de cafés; cafeterías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: MARGIE IZABEL GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021791

2/ Fecha de presentación: 24/07/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA

LEXINTEGRA

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 25 F. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 21790/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Body No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA

LEXINTEGRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21795/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Body No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN

LEXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35112-09

2/ Fecha de presentación: 08/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIVERDOR CORP., S.A.

4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CYTOZIME

CYTOZIME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 9 y 22 F. 2010.